



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Julio primero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ESPERANZA DEL SOCORRO CEPEDA SEPULVEDA FELIPE FLORES VALENCIA
Radicado	05001 31 03 015-2019 00570-00
Decisión	SENTENCIA ANTICIPADA

No obstante, en auto del 5 de febrero de 2021 se dijo que el señor CARLOS FELIPE FLORES VALENCIA no fue vinculado al proceso como demandado, se observa que, en auto del 17 de enero de 2020, en el anverso del auto frente a éste si se libró mandamiento de pago, sin embargo, como la obligación de la cual él era deudor Nro. 997387503 fue cancelada en su totalidad, y conforme al auto anterior se reitera nuevamente que no se hace necesario vincularlo al trámite de este proceso.

Por lo tanto, se procederá a estudiar las excepciones de mérito propuestas por la demandada.

EXCEPCION DENOMINADA PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

La demandada aduce que conforme a lo reglado en el artículo 784 numeral séptimo del Código de comercio, el cual indica que procede la excepción de mérito por pago total de la obligación, aduciendo que se realizó el pago total en el pagaré Nro. 997387503.

Por su parte el demandante indica que dicho pago le fue realizado cuando ya se había iniciado la ejecución de la acción cambiara, concluyendo que al momento de presentar la demanda se encontraba constituida la mora.

Este Despacho por su parte indica que, si bien se constituyó el pago total pero solo en una de las seis obligaciones presentadas para su ejecución, Al momento de verificar encuentra satisfactorio dicha excepción demerito, sin que pueda ser acogida la mora respecto de lo exigido por cuanto se probó documental la extinción total de esta obligación fls 39 a 41; el apoderado demandante extiende memorial donde indica el pago total de la obligación contenida en este pagare

EXCEPCION DENOMINADA FALTA DE CERRTEZA EN LA FECHA EN QUE SE CONSTITUYO LA MORA

El demandado cita el artículo 1068 del Código de Comercio, esgrimiendo que no fue requerida para ser constituida en mora, para lo cual la mora se constituye a partir del momento la notificación del auto que libró mandamiento de pago y no las fechas que señala el demandante.

El demandante indica que la señora CEPEDA no cumplió con las obligaciones, de los pagarés en el término pactado en cada uno de ellos, además que la demandada era consiente en sus obligaciones y que su notificación fue realizada en debida forma para lo cual no se hizo necesario requerirla para constituir la mora.

Este Juzgador toma pertinente resaltar que si los títulos valores son claros, expresos y exigibles, además se encuentran acompañados cada uno de su respectiva carta de instrucciones, en donde la señora ESPERANZA DEL SOCORRO CEPEDA SEPULVEDA las diligenció con su firma, atendiendo a lo que reza el artículo 622 del C. Comercio respecto a llenar los espacios en blanco, además es claro si hay una respectiva fecha en la cual se consolida la constitución en la mora por lo que allí se consagra en cada uno de las obligaciones pendientes.

Así las cosas y en mérito de lo expuesto el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1. Declarar probada la excepción de pago total de la obligación con respecto al pagare Nro. 997387503.
2. Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. Y EN CONTRA DE ESPERAZA DEL SOCORRO CEPEDA SEPULVEDA, por los pagarés del 25 de junio de 1999, Nro. 1240082324, Nro. 1240082624, Nro. 1240082707, y el suscrito el 04 de noviembre de 2010.
3. Por agencias en derecho se condena a la demandada en la suma de \$19'933.180.00, además de las costas.
4. Ordénese su envío a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito apenas se encuentre en firme el auto que aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

K

Firmado Por:

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Código de verificación: **7f2869f71472c146745faac03f6ee82f89aa99eb0ea3d3d010be4e8c56c0d6ad**
Documento generado en 01/07/2021 11:46:29 AM